



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ELIANA ARIAS RESTREPO
Demandados	RONAL MAURICIO ARBELÁEZ
Radicado	05001 40 03 025 2020 00215 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanadas los requisitos de inadmisión exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ ELIANA ARIAS RESTREPO** y en contra de **RONAL MAURICIO ARBELÁEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en letra de cambio sin número suscrita el 01 de diciembre de 2015.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 num. 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Ángel Francisco Rodríguez Surmay, portador de la tarjeta profesional número 156.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (página 05 del archivo 03 del cuaderno principal del expediente digital), de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1448f99cc46827925bd7234939c6b676aea79f89d3c42cf54a41075e051c9fa4**

Documento generado en 02/06/2021 02:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>